

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN  
PANEL I

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Recurrido

v.

JOSÉ A. QUIÑONES PÉREZ

Peticionario

KLCE201501863

*Certiorari* procedente  
del Tribunal de  
Primera Instancia,  
Sala de Aguadilla

Caso Núm.:  
A SC2014G0322

Reclasificado a Art.  
406 SC

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, la Juez Ortiz Flores y el Juez Ramos Torres

Fraticelli Torres, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2015.

I

El señor José A. Quiñones Pérez, quien se encuentra confinado bajo la custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la Institución Correccional Guerrero de Aguadilla, nos solicita, *en jurisdiccional original*, que revisemos su sentencia al amparo de la Ley Núm. 246-2014, para permitirle cumplir lo que le falta de su condena en la libre comunidad. Aduce que por su arrepentimiento y buen comportamiento durante su confinamiento es merecedor de esa oportunidad.

La dificultad que presenta el escrito del peticionario es que no podemos atenderlo en jurisdiccional original porque no tenemos autoridad para ello. Corresponde al Tribunal de Primera Instancia atender su reclamo, y para ello deberá poner a ese foro en condiciones de poder emitir un juicio informado sobre lo peticionado. De la determinación del foro de primera instancia, si le fuera adversa, puede acudir a este foro apelativo. Procede denegar la expedición del auto discrecional por falta

de jurisdicción de este tribunal apelativo sobre la materia planteada en el recurso.

Advertimos, además, que el escrito del peticionario carece de las especificaciones necesarias para poder acogerlo como una moción al amparo de las Reglas 185 o 192.1 de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. Por ello, no es posible trasladar el asunto al foro de primera instancia para que atienda su reclamo.

## II

Por los fundamentos expresados, se deniega la expedición del auto de *certiorari* para atender lo peticionado por el señor José A. Quiñones Pérez, por falta de jurisdicción de este foro sobre la materia planteada.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

DIMARIE ALICEA LOZADA  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones